



"Q'APIRIY - dar la mano a uno"

AUTORIZADO POR RESOLUCION MINISTERIAL N° 4099-2011-JUS  
Calle Comercio N° 620 San Vicente de Cañete - Cañete - Lima - Cel: 945576318  
Pilar A. Quispetira Trujillo  
ABOGADA DE LA LEGALIDAD  
REG. C.A.C. N° 181  
CENTRO DE CONCILIACION  
"Q'APIRIY - DAR LA MANO A UNO"

EXP. N° 120-2019

**ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL**  
**ACTA DE CONCILIACION N° 116-2019**

En la ciudad de Cañete, Distrito de San Vicente, siendo las 04:00 p.m. horas del día Martes 12 del mes Noviembre del año 2019, ante mi Pilar Antonia Quispetira Trujillo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40385744, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 30660 y Registro de Especialización en Familia N° 4417, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto la parte solicitante Don Juan Carlos Camba Cháñez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43807046, con domicilio AA.HH Josefina Ramos Mz. Q Lote 27, del Distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima y la parte invitada **Municipalidad Provincial de Cañete**, debidamente representado por su procurador Don Marlon Máximo Salazar Salvador, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45939824, con domicilio legal en Calle Bolognesi N° 250, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, con la finalidad de llegar a un entendimiento de mutuo acuerdo, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto sobre **Resolución de Contrato e Indemnización por Daños y Perjuicios**.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
PROCURADURIA PUBLICA  
MUNICIPAL  
FOLIO: 12



## “Q APIRIY - dar la mano a uno”

AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 4099-.2011-JUS  
Av. Mariscal Benavides N° 620 San Vicente de Cañete - Cañete - Lima - Cel.: 945576618

*Pilar A. Quispesira Trujillo*  
ABOGADA DE LA LEGALIDAD  
REG. C.A.C. N° 181  
CENTRO DE CONCILIACION  
"Q'APIRIY - DAR LA MANO A UNO"

### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos materia de conciliación de los solicitantes se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación ingresada con fecha 18 de Octubre del 2019, y que es parte integrante de la presente.

### DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Que, las partes desean llegar a un acuerdo respecto a la Resolución de Contrato e Indemnización por Daños y Perjuicios.

### ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Que, respecto a la resolución de contrato de prestación de servicios, las partes muestran conformidad con la resolución del contrato por incurrir en la causal del Artículo N° 164 de la Ley de Contrataciones, concordante con el Artículo N° 36 de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Que, las penalidades, las partes acuerdan que la penalidad sea calculada en el 10 % del valor de servicio que se iba prestar, es decir el monto de S/. 3,200.00 Soles, de un total de S/. 32,000.00 soles de conformidad a lo señalado en el Artículo N° 162 de la Ley de Contrataciones.

**TERCERO.-** Que, las partes respecto a la devolución del primer adelanto entregado al solicitante por la prestación del servicio (S/. 12,800 soles), será devuelto y entregado a la Municipalidad Provincial de Cañete; para ello el solicitante deberá apersonarse a la Sub-Gerencia de Tesorería a efectos de coordinar la entrega.

3.1.-Respecto al plazo para la cancelación de los acuerdos, este será de diez (10) días hábiles contados a partir de la firma del presente acuerdo.





**“Q APIRIY - dar la mano a uno”**

AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 4099- 2011-JUS  
Av. Mariscal Benavides N° 620 San Vicente de Cañete - Cañete - Lima - Cel: 945576618

**CUARTO.-** Que, estando a los acuerdos adoptados ambas partes acuerdan que se abstendrán de realizar cualquier acción legal, (civil, penal, administrativo o de cualquier índole).

En este acto, se deja constancia por el solicitante indica el termino indemnización solicitada como pretensión es referente a la penalidades que se ocasionaría al incumplimiento del servicio.

**QUINTO.-** Que, el solicitante se compromete una vez realizado la devolución del dinero pactado a la Municipalidad Provincial de Cañete, entregar al centro de conciliación el documento que acredite dicho cumplimiento.

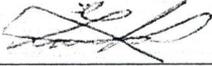
### DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

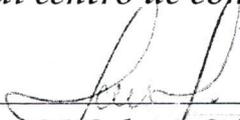
En este Acto la Letrada Doña Pilar Antonia Quispetira Trujillo con Registro del Colegio de Abogados de Cañete N° 181, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto.

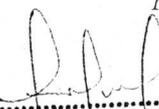
Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 04:40 p.m. del día 12 de Noviembre del año 2019, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 116-2019.

**“La parte perjudicada con el incumplimiento de los acuerdos pondrán en conocimiento de tal hecho al centro de conciliación”.**

  
Juan C. Camboa Chávez  
DNI N°43807046

  
Marlon M. Salazar Salvador  
DNI N° 45939824

  
Pilar A. Quispetira Trujillo  
ABOGADA DE LA LEGALIDAD  
Reg. C.A.C. N° 181  
CENTRO DE CONCILIACION  
“Q’APIRIY - DAR LA MANO A UNO”

